

de Cantabria», plazo que será automáticamente prorrogado por otros cuatro años, salvo denuncia expresa de alguna de las Administraciones intervinientes realizada con una antelación mínima de tres meses a la fecha de extinción.

También podrá extinguirse la vigencia del convenio por el mutuo acuerdo de las Administraciones intervinientes, así como por decisión unilateral de alguna de ellas cuando se produzca por la otra un incumplimiento grave acreditado de las obligaciones asumidas.

Tanto la formalización del convenio como cualquiera de los supuestos de su extinción serán objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial de la Provincia de Cantabria» y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Castro-Urdiales.

Séptima.—Las dudas y controversias que puedan surgir en la interpretación y aplicación de este convenio serán resueltas con carácter ejecutivo por el Ministro de Administraciones Públicas.

En todo caso, dichas resoluciones serán recurribles ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

El Ministro de Administraciones Públicas, Mariano Rajoy Brey.—El Alcalde del Ayuntamiento de Castro-Urdiales, Rufino Díaz Helguera

# BANCO DE ESPAÑA

**14403** RESOLUCIÓN de 27 de junio de 1997, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios que este Banco de España aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante los días del 30 de junio al 6 de julio de 1997, salvo aviso en contrario.

	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas objeto de cotización por el Banco de España:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1) .....	142,07	147,92
Billete pequeño (2) .....	140,60	147,92
1 marco alemán .....	82,04	85,42
1 franco francés .....	24,31	25,32
1 libra esterlina .....	236,84	246,60
100 liras italianas .....	8,38	8,73
100 francos belgas y luxemburgueses .....	397,58	413,98
1 florín holandés .....	72,89	75,90
1 corona danesa .....	21,53	22,42
1 libra irlandesa .....	214,41	223,25
100 escudos portugueses .....	81,14	84,49
100 dracmas griegas .....	51,94	54,08
1 dólar canadiense .....	102,80	107,04
1 franco suizo .....	98,55	102,61
100 yenes japoneses .....	124,21	129,33
1 corona sueca .....	18,46	19,22
1 corona noruega .....	19,50	20,31
1 marco finlandés .....	27,48	28,62
1 chelín austriaco .....	11,66	12,14
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham .....	13,87	15,56

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 10, 20, 50 y 100 dólares USA.  
(2) Aplicable a los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

Madrid, 27 de junio de 1997.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

# COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

**14404** RESOLUCIÓN de 2 de junio de 1997, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Trabajo e Industria, por la que se establece el perímetro de protección para las aguas minerales procedentes del manantial «El Tempul», del término municipal de Jerez de la Frontera (Cádiz).

Visto el expediente elevado por la Delegación Provincial de Cádiz de esta Consejería, que tiene como objeto la prosecución de trámites para la autorización de explotación de las aguas minerales procedentes del manantial denominado «El Tempul», sito en el término municipal de Jerez de la Frontera (Cádiz), expediente incoado por don Francisco Hidalgo Mota en nombre y representación de «Aguas de Jerez Empresa Municipal, Sociedad Anónima» (Ajemsa).

### Antecedentes de hecho

Primero.—Por resolución del Director general de Industria Energía y Minas, de la Junta de Andalucía, de fecha 13 de mayo de 1997, fue autorizada la explotación como minerales, con el derecho al uso de la denominación de mineral natural, de las aguas procedentes del manantial «El Tempul».

Segundo.—En la tramitación del expediente, y tal como figura en la mencionada resolución, se han cumplido los requisitos exigibles para el establecimiento de un perímetro de protección de las aguas cuya explotación se autoriza, perímetro publicado para su información pública en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» de fecha 16 de julio de 1996.

### Fundamentos de Derecho

Único.—Vistas la Ley de Minas, de fecha 21 de julio de 1973, el Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978, el Real Decreto 1164/1991, de 22 de julio, y demás legislación de general y pertinente aplicación; dado que se cumplen los requisitos necesarios para que se conceda autorización de explotación a unas aguas declaradas como minerales, de acuerdo con el artículo 39 del Reglamento General mencionado, esta Dirección General de Industria Energía y Minas, resuelve:

Establecer como perímetro de protección para las aguas minerales procedentes del manantial «El Tempul», cuyo derecho de explotación para su uso como agua embotellada, con la denominación de mineral natural, ostenta la sociedad municipal «Aguas de Jerez Empresa Municipal, Sociedad Anónima» (Ajemsa), el delimitado por las siguientes coordenadas (UTM, en metros):

Poligonal Perímetro proyección	Coordenadas UTM	
	X	Y
Punto 1 .....	251.500	4054.000
Punto 2 .....	253.000	4056.000
Punto 3 .....	253.250	4056.800
Punto 4 .....	257.350	4057.550
Punto 5 .....	258.950	4058.600
Punto 6 .....	260.550	4058.500
Punto 7 .....	262.400	4057.550
Punto 8 .....	263.000	4054.000
Punto 9 .....	262.700	4049.700
Punto 10 .....	261.000	4047.850
Punto 11 .....	260.300	4048.000
Punto 12 .....	261.000	4050.000
Punto 13 .....	261.000	4052.000
Punto 14 .....	260.500	4053.850
Punto 15 .....	260.000	4054.600
Punto 16 .....	257.000	4055.750
Punto 17 .....	255.000	4055.400
Punto 18 .....	252.000	4053.800

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso ordinario, ante el Excelentísimo señor Consejero de Trabajo e Industria, en el plazo de un mes contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 2 de junio de 1997.—El Director general, Francisco Mencía Morales.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

**14405** RESOLUCIÓN de 13 de mayo de 1997, de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se incoa expediente de declaración de bien de interés cultural con la categoría de monumento, a favor de la iglesia parroquial de San Nicolás de Bari, en el municipio de Villaconejos (Madrid).

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Promoción del Patrimonio Histórico, y el informe favorable emitido al efecto por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, y de conformidad con los artículos 6.a), 9 y 14 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, y del artículo 13.b) del Decreto 288/1995, de 30 de noviembre, por el que se aprueban las competencias y la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural con la categoría de monumento, a favor de la iglesia parroquial de San Nicolás de Bari, en el municipio de Villaconejos, cuya descripción, así como la delimitación literal y gráfica de su entorno figuran en el anexo de la presente resolución.

Segundo.—Notificar la incoación al Ayuntamiento donde radica el bien objeto de la declaración, a los efectos previstos en el artículo 16 de la Ley 16/1985, así como a los interesados y continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con la legislación vigente.

Tercero.—Que la presente Resolución se publique en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Madrid», y se comunique al Registro General de Bienes de Interés Cultural del Ministerio de Cultura para su anotación preventiva.

Madrid, 13 de mayo de 1997.—El Director general, José Miguel Rueda Muñoz de San Pedro.

### ANEXO

#### A) Monumento

##### A.1) Descripción histórico-artística

La iglesia parroquial de San Nicolás de Bari tiene una sencilla planta rectangular, de una sola nave con cabecera poligonal con contrafuertes. Está construida con sillares irregulares. En el interior destacan cinco capillas que se abren a la nave. Ésta última se cubre con bóveda de cañón; el crucero lo hace con bóveda de arista, y la capilla mayor con casquete semiesférico. El coro está situado a los pies en alto, se sostiene con arco de medio punto rebajado con enjutas y se remata con una barandilla de hierro. El sotocoro aparece cegado por un tabique. En el lado derecho del presbiterio se dispone la antigua sacristía.

En el exterior destacan las dos esbeltas torres dispuestas a los pies. Mantienen el mismo tipo de fábrica que el resto del edificio. Presentan un cuerpo y el de campanas en el que se abren arcos de medio punto en cada uno de sus frentes. Se rematan con tejados a cuatro aguas.

Los accesos de la iglesia se localizan en los laterales de la nave. Tiene dos que se resuelven con portadas de piedra con acceso adintelado moldurado, rematado con cornisas sobre las que se disponen hornacinas entre pilares rematados por frontón circular. La del lado derecho se decora con una pintura que representa a San Nicolás de Bari; la del lado izquierdo se encuentra cegada.

El templo fue construido en dos etapas. La primera corresponde a la capilla mayor y crucero, es de estilo renacentista y data del siglo XVI. La segunda la compone el resto de la iglesia que fue construida en el primer tercio del siglo XVII, adoptando el estilo barroco.

##### A.2) Bienes muebles que constituyen parte esencial de su historia

«Inmaculada Concepción». Óleo/lienzo. 178 x 129 centímetros. Siglo XVIII.

«Naveta». Plata. 13,5 x 14,8 x 7 centímetros. Francisco Serrano. Siglo XVIII.

«Cáliz». Plata sobredorada. 22,5 centímetros. Esteban de Pedrera. Marcador. Siglo XVII (hacia 1625).

«Cruz Procesional». Plata. 74 x 38,5 centímetros. Juan Muñoz. Marcador. Siglo XVIII.

«Salvilla». Plata. Diámetro: 23 centímetros. Joaquín Manrique. Siglo XIX (1806).

«Dalmáticas» (2). Terciopelo rojo, sedas de colores, hilo de oro. 120 x 144 centímetros. Siglo XVIII.

«Casulla». Terciopelo rojo, seda amarilla, hilo de oro. 104 x 69 centímetros. Siglos XVII-XVIII.

«Arca». Madera-cuero, metal. 41 x 120 centímetros. Siglo XVII.

#### B) Delimitación del entorno afectado por la declaración

##### B.1) Descripción literal

El entorno afectado se define como el interior de la línea continua, cerrada, gruesa, grafiada en el plano adjunto y que comprende lo siguiente:

La totalidad de las parcelas catastrales de la manzana catastral 87964. Las parcelas catastrales siguientes:

En la manzana catastral 87960: Números 01 al 04, ambas inclusive. Números 10 al 17, ambas inclusive.

En la manzana catastral 87963: El espacio libre situado ante la fachada sur de la iglesia.

En la manzana catastral 87965: Número 01. Números 11 al 16, ambas inclusive.

En la manzana catastral 87975: Números 01, 04, 05 y 06. Números 08 al 18, ambas inclusive.

En la manzana catastral 88960: Números 01 al 07, ambas inclusive. Números 10 al 14, ambas inclusive. Números 29 al 34, ambas inclusive.

En la manzana catastral 88962: Números 01 al 05, ambas inclusive. Números 17, 18 y 19.

En la manzana catastral 88976: Números 01 al 04, ambas inclusive. Números 08 al 12, ambas inclusive.

El viario público contenido en el interior del perímetro definido en el plano adjunto y que a continuación de detalla:

En su totalidad: Plaza Mayor. Calle Emilio Tía Fidela. Calle de Bajada Pozo.

Los tramos siguientes:

Calle Puente Lago, desde la calle Emilio Tía Fidela hasta el vértice noroeste de la parcela número 11 de la manzana catastral 87965.

Calle de la Iglesia, desde la Plaza Mayor hasta la calle Pradillo.

Calle Santa Ana, desde la Plaza Mayor hasta la calle Huertos.

Calle Cuesta, desde la carretera de Chinchón hasta la calle Huertos.

Carretera de Chinchón, desde la Plaza Mayor hasta el vértice noroeste de la parcela número 17 de la manzana catastral 88962.

Calle Sevilla, desde la Plaza Mayor hasta el vértice este de la parcela número 14 de la manzana catastral 88960.

#### C) Descripción gráfica

Se adjunta plano.